INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI
Creada por Ley Nº: 5676/16
Email: *adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com*

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL EMITIDO EN FECHA 21/04/2022 - ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA, POR LA VÍA DE EXCEPCION

María Antonia, 31 de mayo 2022

Señor
Luis Carlos Ledezma Agüero
Intendente Municipal de María Antonia
Presente

Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de presentar el presente Dictamen Complementario al Dictamen ya emitido en fecha 21/04/2022 en el marco del proceso licitatorio mencionado identificado con el **ID 414235**de manera a proceder con el descargo adecuado de los puntos observados por la DNCP, bajo las siguientes manifestaciones:

1. ANTECEDENTES

En **fecha 24/05/2022, la DNCP ha emitido la NOTA DNC N° 4702 /2022**, la cual incluye observaciones a la notificación realizada de adjudicación del proceso de referencia.

En el marco de dicha nota observa específicamente que el **Dictamen UOC emitido en fecha 21/04/2022**, cuestiona la fundamentación del llamado por la vía de la excepción, el cual en su consideración expresa: *solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*

En virtud a esto, la presente Dirección procede a ampliar el contenido de dicho dictamen en los siguientes términos:

a) En **fecha 23/02/2022 la Municipalidad ha solicitado por Exp. Xilema Nro. 54.108** la aprobación del proyecto de Almuerzo Escolar de referencia, habiendo recién recibido dicha aprobación en fecha 08/04/2022, prácticamente con un lapso de 45 días de dilación(normalmente debe expedirse en 7 días).
b) Debido a que las clases se habían **iniciado ya el 21/02/2022**, la Intendencia decidió remitir con anticipación a la aprobación del MEC a la Junta Municipal el PBC de manera a adelantar la

EDGAR LOPEZ

MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA ★ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

aprobación de las bases para cuando ya estuviese lista dicha aprobación. En dicho PBC se había previsto un llamado Plurianual ya que de esa manera se había remitido al MEC para los años 2022 y 2023. Tal es así, que la Junta por medio de la Resolución HJM 07/2022 se expidió aprobando en fecha 09/03/2022.

c) Vistas las fechas, se podrá notar claramente que el MEC se demoró unos 30 días posteriores a la fecha de aprobación por la Junta para expedirse con la autorización. De esta manera, por una cuestión ajena a la intendencia quedó definitivamente retrasado todo el proceso en esa cantidad de días. Esta coyuntura se enmarca en la condición de **Fuerza Mayor ya que constituye una situación externa extraordinaria e inevitable que afecta el cumplimiento de obligacionesy constituye el fundamento principal de la excepción a la regla de este caso.**

d) En el afán de poder recomponer dicha situación; que ha escapado totalmente a la voluntad institucional; la intendencia a ordenado a esta UOC estudiar la posibilidad legal y técnica de acortar al máximo posible la cantidad de días de un proceso, a lo que desde esta dirección se a remitido a dictaminar bajo los conceptos del Dictamen de fecha 21/04/2022 recomendando la realización del llamado por la Vía de la Excepción.

e) Adicionalmente debemos mencionar, que la obligación de proveer alimentos se encuentra consagrada en la **Ley 1680 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** establece en su *Artículo 3°- DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente,* ***estará fundada en su interés superior.*** *Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Mientras que en su Artículo 4°- DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA reza: Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación.* ***Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.***

f) Por último, debe ser considerado que la modalidad original a ser utilizado en cuando al periodo de alcance de la provisión ha sido materialmente modificada por la opción de la Excepción y que dicha condición no permite extender a una ejecución **PLURIANUAL la cual es incompatible con este tipo de llamado**, razón por la cual el Contrato suscripto con la empresa adjudicada debe ser modificado a una ejecución sólo para el periodo 2022 en curso.

PETITORIO A LA MÁXIMA AUTORIDAD

1) Tener por presentado el DICTAMEN COMPLEMENTARIO AL EMITIDO EN FECHA 21/04/2022 - ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA, POR LA VÍA DE EXCEPCION para el ID 414235 por parte de la UOC y aprobar su contenido vía Resolución complementaria.

EDGAR LOPEZ

MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *